



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2024

**VISTO:** El Memorandum N° 1535-2024/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 3236862 y Reg. Exp. N° 2336343 y el Informe Técnico N° 131-2024/GOB.REG.HVCA/ORAOGRH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el artículo 26 de la citada norma;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil tiene por finalidad que las entidades del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de noviembre del 2023, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) a nivel del Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe Técnico N° 131-2024/GOB.REG.HVCA/ORAOGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sustenta la modificación de los artículos 25 y 73 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) por haberse establecido al margen de la normatividad vigente inobservando el principio de legalidad señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido menciona que, en el artículo 25 del RIS se ha obviado considerar o especificar el horario de trabajo para el personal de la carrera especial de salud (asistenciales), y de las madres, tías sustitutas y vigilante de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís”, lo que a la fecha dificulta el adecuado control de asistencia;

Que, asimismo, lo dispuesto en el artículo 73 del RIS vigente, trasgrede las siguientes normas:

**1. Para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

El artículo 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa señala literalmente: “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.”





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2024

El mismo que ha sido precisado en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, inciso B. LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES, numeral 1.2.7 Licencia por Motivos Particulares, señala: "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.

Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación."

Sin embargo, en el RIS vigente para el personal comprendido en el D.L. N° 276 señala que el plazo máximo establecido para la Licencia por motivos particulares es sin exceder el plazo de 360 días; observándose que trasgrede el principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

2. Para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, el RIS señala: "El personal CAS, para ocupar puestos y cargos directivos y/o de confianza deben de solicitar Licencia por Motivos Particulares sin exceder el plazo de 360 días."

Sobre el particular, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en el inciso g) del artículo 6 prescribe que, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el siguiente derecho: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales."

Es pertinente indicar que, el régimen laboral que regula al personal del Gobierno Regional de Huancavelica, es el Decreto Legislativo N° 276, por lo que la licencia por motivos particulares es aplicable al personal comprendido. En este contexto, la licencia sin goce de haber (motivos particulares) que se otorgue a los servidores del régimen CAS del Gobierno Regional de Huancavelica se debe aplicar el plazo máximo establecido para dicha licencia, es decir 90 días, más no 360 días como establece el RIS.

Que, estando a lo expuesto, propone los cambios a efectuar en los artículos 25 y 73 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) a nivel del Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, acorde con la normativa vigente; por lo que, a fin de superar las dificultades que se viene presentando en las diferentes Unidades Ejecutoras, así como en la Sede Central, solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) a nivel del Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2024

Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de noviembre del 2023, en el extremo de los artículos 25 y 73, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

## “Artículo 25°.- Horario de Trabajo

El horario de trabajo de los/las servidores/as civiles del Pliego: 447 Gobierno Regional de Huancavelica, de enero a diciembre es el siguiente:

### a) Para el personal Administrativo de la sede central, unidades ejecutoras y Aldea Infantil “San Francisco de Asís”

#### Turno mañana

Ingreso : 08:00 am

Salida : 13:00 pm

#### Horario de Refrigerio

De 13:01 pm a 14:29 pm

#### Turno tarde

Ingreso : 14:30 pm

Salida : 17:30 pm

El horario de atención al público en el ámbito de la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, es de ocho (08) horas diarias de acuerdo al horario de trabajo establecido en el presente reglamento, siendo responsabilidad del jefe inmediato de cada dependencia, adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

#### El horario del refrigerio establecido no forma parte del horario de trabajo

### b) Horario de trabajo de carreras especiales (asistenciales)

El horario de trabajo para el personal de salud que desarrolla labores asistenciales, se considera sus normas específicas, cuya implementación está a cargo del jefe/a de recursos humanos o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras, Redes de Salud, Centros de Salud, según corresponda.

### c) El horario de Trabajo de las Madres, Tías sustitutas, Vigilante (Guardián) de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís”

Jornada laboral es de veinticuatro (24) horas diarias por un día de descanso semanal rotativo, tal como señala el Artículo 35° y 46° del Manual de Organización y Funciones de las Aldeas Infantiles de la Fundación por los Niños del Perú, cuya implementación está a cargo del/la directora/a de la Aldea Infantil.

(...)

## “Artículo 73°.- Licencia por motivos particulares

La licencia por motivos particulares es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno a más días, se otorga al servidor o funcionario para atender asuntos particulares el Uso del derecho de Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante Resolución.

### a) Licencia por motivo particular para el personal comprendido en el D.L. 276

La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

### b) Licencia por motivo particular para el personal comprendido en el D.L. 1057

La licencia por motivos particulares al servidor civil bajo el Decreto Legislativo 1057 podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días en el marco del inciso g) del Artículo 6 de la Ley N° 29849.

Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCavelica

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 450 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2024

goce de la licencia.

Un servidor con vínculo laboral vigente cuyo contrato sea a plazo indeterminado, desea suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio (solicitando una licencia sin de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.”

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR** firme y subsistente en los demás que contiene el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) a nivel del Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de noviembre del 2023.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
*Ing. Victor Murillo Huamán*  
GERENTE GENERAL REGIONAL